



Unico - Desolver

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador: Doctor ARMANDO CASAS NÓBLEGA

Vicegobernador: Doctor PEDRO GUSTAVO CALDELARI

Prof. RODOLFO ANTONIO ANGULO

Doctor JULIO CATANESI

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas

B. Oficial - Año XXXIV

Martes 16 de Agosto de 1955 | N° 65

B. Judicial Año XXI

APARECE MARTES Y VIERNES

DIRECCION Y ADMINISTRACION: CASA DE GOBIERNO

Registro de la Propiedad
Intelectual N° 471728

ADVERTENCIA: Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicados en el BOLETIN OFICIAL aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Decreto del 23 de agosto de 1933)

LEY N° 1686

AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO A ADQUIRIR INMUEBLES QUE SE DESTINARAN A LA INSTALACION DE UNA FABRICA DE PARACAIDAS

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, sancionan con Fuerza de

LEY :

ARTICULO 1º — Autorízase al P. E. de la Provincia para celebrar contrato de adquisición del inmueble ubicado en la Ciudad de Catamarca, lote 6, manzana 156, padrón 5892 registrado a nombre de "Tejeduría LOS ANGELES, Sucursal Seda-Lana Soc. Anónima" con superficie total de 6440 metros cuadrados y edificación de 1.335,35 metros cubiertos. La adquisición comprenderá la maquinaria actualmente existente en dicho establecimiento industrial.

Art. 2º — El precio de compra será el que determine un cuerpo de técnicos integrado por el Director de Catastro, el Di-

rector del Registro de la Propiedad, el Presidente del Directorio de Vialidad Provincial, el Jefe de Arquitectura y el Jefe de la Dirección Impositiva de la Provincia.

Art. 3º — Autorízase al P. E. para convenir la entrega de tierra fiscal de la Provincia a cuenta del precio. El Cuerpo Técnico designado en el artículo anterior fijará también el valor de venta de esa tierra fiscal.

Art. 4º — El contrato de adquisición del inmueble mencionado deberá elevarse oportunamente a consideración y aprobación de la Legislatura.

Art. 5º — Autorízase igualmente al P. E., para expropiar los siguientes inmuebles cuya utilidad pública se declara:

- a) Parte del lote N° 4, manzana 156, padrón N° 5892, registrado a nombre de Victoriano Pérez López, que mide al Norte 37 mts.; al Sud, 38 mts. y al Oeste, 3950 mts.; comprendido dentro de los siguientes linderos

ros: Norte, más terrenos del propietario. Este: Erico Pablo Ulrich, Juan Dotterman, Santos Eleuterio Ocampo y Agueda Elena Tejerina de Correa. Sud: calle Mazzini y Oeste: Tejeduría "Los Angeles" Suc. de Seda-Lana S. A., siendo su superficie de 1.434,37 metros cuadrados.

- b) Lote N° 1, sección "V", Padrón 7256, registrado a nombre de Fidel Serafín Endrizzi, formado por dos cuadriláteros que miden: del Este al Norte, 22.30 metros; al Este 131.70 metros; al Sud, 22.30 metros y al Oeste, 134.90 metros; y el del Oeste al Norte, 25 metros; al Este 91.30 metros; al Sud, 27 metros y al Oeste, 94.70 metros, con una superficie total de 5.386,90 metros cuadrados, encuadrado dentro de los siguientes linderos: Norte, Manuel Lucio Guzmán, Justiniano Sosa y Avenida Nueva Argentina; Este, Dionisia Dorotea Avila de Centeno y más terrenos del propietario; Sud, calle Mazzini y Oeste, Adela Vega de Mascareño y Justiniano Sosa;
- c) Lote N° 7 manzana 156, Padrón N° 5895, registrado a nombre de Fidel Serafín Endrizzi, que mide al Norte 40.20 metros; al Este 104 metros; al Sud, 27.40 metros y al Oeste, 106 metros, con una superficie de 3.538.50 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Dionisia Dorotea Avila de Centeno, José Oréfice y Luis Rafael de los Angeles Cantarell; Este: Tejeduría "Los Angeles" Suc. de Seda-Lana S. A.; Sud, calle Mazzini y Oeste más terrenos del propietario.

Art. 6° Tanto los inmuebles precedentemente individualizados como la maquinaria mencionada en el art. 1° serán entregados sin cargo por el término que se convenga a I. A. M. E. (Instituto de Industrias Aeronáuticas y Mecánica del Estado) para la instalación de una fábrica de paracaídas u otra industria que proyectara, que sea fuente de trabajo y estímulo de la economía provincial.

Art. 7° — El gasto emergente del cum-

plimiento de la presente Ley se imputará a la misma con cargo a los fondos de Rentas Generales, hasta su inclusión en el Presupuesto.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, etc.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA A DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO.

ARGENTINA M. DEL C. ROJAS CANO
Vicepresidente 1° Honorable Senado

JORGE TORRES AMUCHASTEGUI
Secretario H. Senado

DAVID DE LA BARRERA
Presidente H. Cámara de DD.

ADOLFO CASTELLANOS
Secretario H. Cámara de DD.

Catamarca, 10 de agosto de 1955.

Decreto H. N° 1627.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA

D E C R E T A :

ARTICULO 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1686.

CASAS NOBLEGA
Julio Catanesi

DESESTIMASE EL REQUERIMIENTO
FORMULADO POR LA FIRMA JORGE
ALBERTO CABALLERO.

Catamarca, 10 agosto de 1955.

Decreto H. E. O. P. N° 1628.

Expediente: O—6792—53.

Visto las presentes actuaciones, por las